

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a favor de su ex-servidor don Santiago Cisterna Carrascal de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho i Santiago Cisterna Carrascal, por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setiembre de 1930 hasta el mes de Febrero 13 del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 6.45 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley n° 8439 una indemnización anual de S/. 96.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record de servicios que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los periodos de interrupción.- Debido no la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,815.25 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 96.75 por los dieciocho años de servicios i más vacaciones; El doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tena intervención en el pago, consigna en el cheque # 908830 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,815.25, que unida a la cantidad de S/. 23.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declarará que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 17 de Febrero de 1950.- Elias Iturri L.V.- Santiago Cisterna Carrascal.

Proveido.- Trujillo, 17 de Febrero de 1950.- Por presentado con el cheque # 908830 por la cantidad de S/. 1,815.25 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho.- Téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., hace en nombre de su representada a don Santiago Cisterna Carrascal en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado sentándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- Angulo.- A.E. Vanini.

Diligencia.- En Trujillo, a diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Santiago Cisterna Carrascal con el objeto de recibir la cantidad de Un Mil Ocho Cientos Quince soles oro i Veinticinco centavos que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,815.25 en el cheque consignado que endosado debidamente a su orden i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector Por ante el Auxiliar que certifica.- Angulo.- Santiago Cisterna Carrascal.- A.E. Vanini.

AA-HCG.1.1
Ca. 4
Do. 53
Fs. 2



Trujillo, 17 de Febrero de 1950
Así consta en sus originales a las que me remito
El Auxiliar



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a favor de su ex-servidor don Santiago Cisterna Carrascal de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Santiago Cisterna Carrascal, por derecho propio a Ud. decimos que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setiembre de 1930 hasta el mes de Febrero 13 del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 6.45 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley # 8439 una indemnización anual de S/. 96.75 (quince Jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record de servicios que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los periodos de interrupción.- Debido no la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,815.25 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 96.75 por los dieciocho años de servicios y más vacaciones; El doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque # 908830 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,815.25, que unida a la cantidad de S/. 23.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara a que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 17 de Febrero de 1950.- Elias Iturri L.V.- Santiago Cisterna Carrascal.

Proveído.- Trujillo, 17 de Febrero de 1950.- Por presentado con el cheque # 908830 por la cantidad de S/. 1,815.25 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho.- Téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., hace en nombre de su representada a don Santiago Cisterna Carrascal en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- Angulo.- A. E. Vanini.

Diligencia.- En Trujillo, a diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Santiago Cisterna Carrascal con el objeto de recibir la cantidad de Un Mil Ocho Cientos Quince soles oro y Veinticinco centavos que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,815.25 en el cheque consignado que endosado debidamente a su orden y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- Angulo.- Santiago Cisterna Carrascal.- A. E. Vanini.

Trujillo, 17 de Febrero de 1950

Así consta en sus originales a las que me remito

El Auxiliar

